



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), agosto dos (2) del dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00115-00
Demandante:	ELADIA ACUÑA RAMOS Y OTROS
Demandados:	NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DEL INTERIOR. MINISTERIO DE DEFENSA. – EJERCITO NACIONAL -ARMADA NACIONAL. POLICÍA NACIONAL. DEPARTAMENTO DE SUCRE
Asunto:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA – MEDIDAS CAUTELARES
Tema:	Responsabilidad del Estado – derivada del Desplazamiento forzado -indemnización de perjuicios materiales e inmateriales-

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

I. ASUNTO.

Conciérne a este Juzgado darle el trámite procesal que corresponda a la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora en incluida en su demanda (fl. 24) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 229 del C.P.A.CA., solicitó que se decrete medida cautelar consistente en:

“Disponer de la asignación de un proyecto productivo con garantías de capital, mercados y asistencia técnica con el objeto de mejorar la calidad de vida de los reclamantes, para el cumplimiento de esta medida se coordinara y consultara la voluntad y decisión de los demandantes.-

Ordenar a la gobernación del Sucre, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación a Víctimas, disponer a favor de cada uno de los demandantes, la entrega del componente de atención humanitaria de emergencia.-

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, realizar de manera preferente y en garantías de los derechos fundamentales de las víctimas a la Restitución, disponer de manera urgente y eficaz, jornadas en la comunidad de Libertad con los demandantes, para el diligenciamiento de los formularios de protección de tierras, así mismo, dispondrán de la micro focalización de los predios despojados a los demandantes a efectos de valorar su inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas".

III.- CONSIDERACIONES

Respecto del trámite de las medidas cautelares, el Artículo 233 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada."

Lo anterior permite concluir que, previo el estudio de la medida cautelar solicitada, se hace necesario correrle traslado de la misma a las partes demandadas con el propósito de que, si a bien lo tienen, se pronuncien en el término concedido para tal efecto.

Con fundamento en lo expuesto se ordenará correr traslado a las partes de la medida cautelar peticionada en la demanda.

Igualmente se ordenará a la Secretaria de este Juzgado que abra un cuaderno en el que repose la solicitud de medidas cautelares peticionadas por la parte demandante.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la señora **ELADIA ACUÑA RAMOS Y OTROS** contra **NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA. – EJERCITO NACIONAL -ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** y el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, con el fin de que las partes demandadas y si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

2°. Por SECRETARÍA abrir cuaderno de medida cautelares en el que repose copia de la solicitud realizada dentro de la demanda de la referencia.

3° Vencido el término que aquí se concede, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para resolver la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

EJVS